RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-164/SPA-093, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

1.1. DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21 y 22 de su Reglamento, se presentó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, escrito mediante el cual se denuncia la poda severa de un árbol eucalipto, así como la afectación provocada al individuo arbóreo a través del vertido de combustible, ubicado en Concepción Béistegui número 725, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad. La persona denunciante anexó al escrito de denuncia, copia de la siguiente documentación.

- Memorándum con número de folio 12148/2003 de fecha 24 de julio de 2003 expedido por la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología de la Subdirección de Desarrollo Sustentable, pertenecientes a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas de la Delegación Benito Juárez, conteniendo el dictamen para el retiro del árbol.
- Copia simple de "Carta compromiso" sin firmas y sin logotipos.
- Copia simple de escrito de fecha 27 de abril de 2004, suscrito por la C. Gabriela Aguilar Nájera, dirigido a la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez, mediante el cual solicita se proteja el árbol motivo de la denuncia.
- Copia simple de Licencia de conducir con número de folio A466735 expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad.

El original del escrito de denuncia y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 1 a 7 del expediente de mérito.

1.2. TURNO, ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1 Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/351/2004 de fecha 4 de mayo de 2004, visible en la foja 8 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2 En fecha 31 de mayo de 2004 mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1109/2004 se notificó el Acuerdo de Admisión PAOT/200/DESSRA/1108/2004 de fecha 18 de mayo del mismo año, en el que se le informó al interesado que fue admitida su denuncia y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-164/SPA-093, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 60 fojas útiles; el acuerdo y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 9 y 10 del expediente.

1.3 ACTUACIONES.

1.3.1 VISITA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS. Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de esta Entidad, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el pasado 19 de mayo de 2003, reconocimiento al lugar de los hechos; el acta correspondiente se encuentra visible en las fojas de 11 a 13 del expediente. En la referida acta se hace mención:

"...en el sitio donde se desahoga la presente diligencia, se encuentra un tocón con una altura aproximada de 2 m. cuyo diámetro es de 65 cm. tomado a la altura de 1.30 m; el mismo se encuentra sembrado dentro de una jardinera de aproximadamente 3 m. de largo por 1.20 m. de ancho y con una distancia entre la construcción y el individuo arbóreo de aproximadamente 2.40 m. Alrededor del individuo se observó pasto en buen estado; asimismo se identificó que en la parte baja del tocón se encontraban lesiones que fueron hechas presumiblemente con una hacha o algún objeto similar. En varias partes del tocón, se encontraron pequeños brotes con un largo promedio de 5 cm expuestos alrededor de la corteza, también se logró constatar que alrededor de la jardinera no se encontraron rastros de cuarteaduras, ni fracturas a la banqueta. Durante la diligencia se tomaron fotografías, mismas que se anexan a la presente acta."

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El acta y su anexo fotográfico se encuentran visibles en las fojas 11 a 13 del expediente en comento.

1.3.2 SOLICITUD DE DICTAMEN TÉCNICO. Con fundamento en el artículo 11 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1127/2004 de fecha 19 de mayo de 2004, visible en la foja 14 del expediente, dirigido a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de esta Entidad, se solicito lo siguiente: la valoración del daño de que fue objeto el individuo arbóreo en comento, si recomienda el retiro del tocón considerando que dicho individuo presenta pequeños brotes alrededor del tocón. Asimismo si se han vertido sustancias para causar su muerte, como se establece en el escrito de denuncia.

En respuesta a lo solicitado la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, mediante Memorándum número PAOT/SPA/280/2004 de fecha 31 de agosto de 2004 informó:

1. *El débil anclaje en el suelo (raíz poco profunda) del eucalipto, la gran altura que alcanza y la robustez de su tronco, han motivado que se considere a la especie como 'árbol de riesgo' está demostrado que ante fuertes vientos o exceso de lluvia, el árbol puede caer con facilidad, poniendo en peligro vidas humanas y/o produciendo daños a bienes inmuebles e infraestructura urbana.*
2. *Esta especie arbórea, de crecimiento rápido, desarrolla una corteza lisa o rugosa con una zona de duramen sumamente quebradiza. Su madera de baja densidad es muy frágil por lo que, tal característica favorece que sus ramas sean proclives a desgajarse con facilidad, con riesgo de dañar transeúntes, vehículos e inmuebles.*
3. *Las raíces de los eucaliptos son pivotantes por lo que absorben grandes cantidades de agua, y para obtenerla, a veces se extienden hasta treinta metros, rompiendo conductos y pavimentos, elevando el costo en el mantenimiento de la infraestructura urbana de la ciudad y afectando construcciones públicas y de particulares.*

Conclusiones

Tomando en consideración las características físicas y fitosanitarias particulares del eucalipto motivo del presente dictamen, las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los planteamientos a los que hace referencia la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, así como el complemento documental relacionado con la especie arbórea, se concluye lo siguiente:

Primero. *El árbol de la especie 'Eucalyptus globulus', motivo de la denuncia presenta un daño grave, toda vez que se taló, despojándolo de toda la estructura de la copa y la parte superior del eje principal o tronco, dejándose únicamente un tocón de 2.20 metros de altura.*

Segundo. *El tocón aun está vivo puesto que presenta brotes en la parte de la corteza, pero esto no surgen de los alvéolos de tejidos de la madera, sino de las yemas cercanas a la superficie, por lo que de estos brotes se podrían desarrollar ramas bajas y frágiles con gran tendencia a la ruptura o desgajamiento que representarían riesgos futuros, tanto para los transeúntes como para los vehículos que circulan por el arroyo.*

Tercero. *Aún cuando fue modificado drásticamente y dadas las características que presenta, existe la posibilidad de supervivencia del individuo forestal, siempre y cuando éste no sea atacado por plagas. No obstante lo señalado, es recomendable el retiro del tocón ya que si el árbol sobrevive, también se propiciarán los riesgos indicados en el punto anterior.*

Cuarto. *Por su características naturales, el 'Eucalyptus globulus', no es un árbol recomendado para banquetas y camellones, y no debe erguirse junto a edificaciones y viviendas e interferir con líneas de transmisión de energía eléctrica y otros servicios públicos.*

Quinto. *Los beneficios ambientales que provee un árbol en la ciudad son inobjetables y deben ser protegidos por la comunidad y por las autoridades, pero, cuando un árbol representa un peligro y se requiere salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes y no existe otra opción para resolver el problema, luego entonces se debe considerar de manera seria su retiro. Sin embargo, la legislación ambiental prevé que cuando esta acción es ineludible, debe restituirse la biomasa vegetal que se elimina para continuar proveyendo los aludidos servicios y beneficios ambientales.*

Sexto. *La restitución de la masa forestal que se eliminaría por el retiro del tocón del eucalipto tiene que regirse estrictamente en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas, privadas y particulares que realizan poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Séptimo. *De las observaciones directas en los remanentes del tronco del sujeto forestal, en los ejemplares de corteza y en las pruebas realizadas en dos muestras de suelo, se desprende que hubo vertimiento de sustancia del tipo hidrocarburo en la base del tronco; sin embargo, no se produjeron daños o contaminación en la capa superficial del suelo ni a la cobertura vegetal existente en el cajete o jardinera.*

1.3.3 SOLICITUD DE INFORMES. Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.3.1 Al Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1172/2004 de fecha 24 de mayo de 2004, el cual consta en la foja 15 del expediente, informe a esta Subprocuraduría:

a) Si esa Dirección General otorgó la autorización correspondiente para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo al que me refiero, anexando en este caso, copia certificada de la misma.
b) En su caso, las consideraciones técnicas que se tomaron en cuenta para otorgar la referida autorización.
c) El fundamento con el que se realizó la condonación de la restitución tal como se señala en el dictamen mencionado.
d) Si tiene conocimiento del convenio mediante el cual la ciudadana María Ofelia Roiz Corbalá se compromete a donar cuatro árboles de la especie cedro limón y en su caso, si esto fue cumplido.

En respuesta a la información solicitada, se recibió en esta unidad administrativa oficio UDESF/5671/2004 de fecha 25 de junio de 2004, visible en las fojas 29 a 40, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura hizo del conocimiento que:

1.- Con fecha 4 de julio de 2003, se presentó ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de este órgano Político Administrativo una petición formulada por la C. Ma. Ofelia Roiz Corbalá con el objeto de derribar un árbol ubicado en el exterior del predio de su propiedad por encontrarse este dañando los cimientos de la construcción.

2.- De la supervisión efectuada por el personal adscrito a la entonces Unidad Departamental de Ecología, se desprende que el individuo arbóreo a afectar corresponde a la especie eucalipto plagado totalmente y uno de sus brazos con riesgo a caer al arroyo vehicular, así mismo se presentaba estrellamiento de banqueta, indicando la procedencia del retiro.

3.- Por Memorando MEM/146/UDE/03 de fecha 24 de julio de 2003, el Jefe de la Unidad Departamental de Ecología, solicitó a la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas el retito del árbol que nos ocupa, sustentando dicho documento en el dictamen emitido por la supervisión.

4.- El día 21 de agosto de 2003 se procedió a efectuar el derribo del árbol mencionado con orden de trabajo número 2311 de 25 de julio de 2003, no pudiéndose concluir dicho derribo debido a la intervención de los CC: Gabriela Aguilar Najera y Cesar Ordaz Avecilla, quienes de su puño y letra manifestaron su oposición por razones ecológicas, por lo que en el domicilio de referencia únicamente quedo un tocón con altura aproximada de 1.8 metros.

5.- Por escrito presentado ante este Órgano Político Administrativo el día 19 de abril de 2004 la C. María Ofelia Roiz Corbalá solicitó nuevamente el retiro del tocón y se comprometió a sembrar un nuevo individuo arbóreo de la especie que se le indicara.

6.- Así mismo y con fecha 27 de abril del año en curso la C. Gabriela Aguilar Nájera remitió a esta Delegación una queja contra la Sra. Roiz Corbalá por maltrato, en contra del multicitado árbol, razón por la cual se procedió a remitir una nueva supervisión, desprendiéndose de la misma que se trata únicamente de un tronco de pie. Cabe señalar que de los hechos antes suscitados esta Delegación General, (sic) *a través de la Unidad Departamental de Ecología y Saneamiento Forestal y podas, no se ha podido contactar a la solicitante, a efecto de indicar la correspondiente para la plantación del árbol a restituir.*

Se anexaron al informe antes referido, copia de los siguientes documentos:

- Escrito dirigido al Subdirector de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez, suscrito por la C. María Ofelia Roiz Corbalá, de fecha 19 abril de 2004, solicitando el retiro del tocón.
- Escrito dirigido al Subdirector de Desarrollo Sustentable de la Delegación Benito Juárez, suscrito por la Lic. Gabriela Aguilar Nájera, de Fecha 27 de abril de 2004.
- Memorándum número MEM/146/UDE/03 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Saneamiento Forestal y Podas de fecha 24 de julio de 2003.
- Solicitud para la autorización de poda, transplante o retiro de áreas verdes de la Dirección de Desarrollo Delegacional de fecha 14 de julio de 2003 en la Delegación Benito Juárez.
- Dos imágenes del individuo arbóreo antes de ser talado.
- Copia de credencial para votar de la parte denunciada con folio 08822406.
- Copia de credencial expedida por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Número 03166.
- Copia de credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud con folio 0058410 M-0-F.

El original del informe así como los anexos mencionados se encuentran visibles en las fojas 29 a 40 del expediente en comento.

1.3.3.2 Al Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1611/2004 de fecha 12 de julio de 2004, el cual consta en la foja 19 del expediente, informe a esta Subprocuraduría sobre la presencia de Ecoguardas quienes hablaron con la parte denunciada, quien aceptó firmar una carta compromiso y sobre el cumplimiento de la misma.

En respuesta, se recibió en esta unidad administrativa oficio con número SMA/DGBUEA/DRU/1003/2004 de fecha 3 de agosto de 2004 mediante el cual la Dirección de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría lo siguiente: *"...fue atendida la denuncia por los Ecoguardas, los cuales elaboraron dicha Carta Compromiso y posteriormente la delegación Benito Juárez, nos envía copia del Memorándum, No MEM/146/UDE/03, de fecha 24 de julio del 2003, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas, que se comprobó con documentación que la presunta responsable, es una persona sin ingresos de la tercera edad, por lo que la Delegación le condona la restitución de la biomasa..."*

Anexando los siguientes documentos al informe: Copia de carta compromiso firmada por la Ciudadana María Ofelia Roiz Corbala; Credencial para votar de folio 08822406; Memorándum número MEM/146/UDE/03 de la Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas de fecha 24 de julio de 2003.

El oficio y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 41 a 44 del expediente en que se actúa.

1.3.4 INFORME AL DENUNCIANTE. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1508/2004 de fecha 29 de junio de 2004, visible en las fojas 16 a 18 del expediente de mérito, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/1507/2003 de fecha 29 de junio de 2004, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta el momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidades de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de de la denuncia que presentó ante esta Unidad Administrativa.

1.3.5 COMPARECENCIA. Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1677/2004 de fecha 19 de julio de 2004, visible en la foja 21 del expediente y con fundamento en el artículo 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se citó a comparecer al propietario de la vivienda constituida en calle Concepción Béistegui 725, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. En cumplimiento al citatorio que le hiciera esta autoridad, con fecha 19 de julio de 2004, compareció ante esta autoridad la ciudadana María Ofelia Roiz Corbalá, misma que en relación de los hechos denunciados declaró:

"Que al respecto del derribo del árbol ubicado frente a su domicilio, lo solicito a las autoridades por haberse levantado ya dos veces la banqueta y tener sólo la mitad de la raiz y acudió personal de la Delegación Benito Juárez a constatar lo dicho por ella; que en la Delegación cuentan con el expediente correspondiente...Agrega que no cuenta con el comprobante de recepción de los árboles debido a que por ser una persona discapacitada, en el modulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, Distrito XX Local a cargo de la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, fueron a hacer la entrega, por lo que ellos son quienes tienen dicho comprobante...". Se anexaron al escrito antes referido, copia de los siguientes documentos:

- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio 434807125206.
- Memorándum con folio 12148/2003 de fecha 24 de julio de 2003 expedido por la Dirección General de Desarrollo Delegacional, Subdirección de Desarrollo Sustentable, Jefatura de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Benito Juárez, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Saneamiento Forestal y Podas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Carta compromiso de fecha 3 de mayo de 2004, firmada por la ciudadana María Ofelia Roiz Corbalá.
- Nota de venta de Plantaciones "Maru" por 4 árboles cedro limón.
- Cédula de registro de demanda ciudadana de la Delegación Benito Juárez folio 12148/2003 por el retiro de árboles en vía pública.
- Documento del Módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas, Distrito XX local, de la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, dirigido al Coordinador del CESAC en Benito Juárez con folio MAOQC/MGCG/04/0439.

El acta de Comparecencia y los documentos que se anexan a esta, se encuentran visibles en las fojas 22 a 28 del expediente.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

2.1. De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5° que define área verde como: *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y

El artículo 87 prevé que: *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:(...)*
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;(...)
Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que: *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V..."* y que todo ello se hará *"de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*

El artículo 88 que prevé: *El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.*

El artículo 89 que dispone que: *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.* (...). Por su parte el artículo 90 dispone que: *En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.*

El artículo 118 que establece: *"La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público..., cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes".*

El artículo 119 que dispone: *Toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares, deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la autoridad competente. Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte, sin detrimento de otros ordenamientos aplicables.* Por su parte el artículo 120 que dispone que *en la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público*

2.2. De la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.

11.2.-ELIMINACIÓN DE TOCONES Y RAÍCES
La eliminación de tocones y raíces se llevará a cabo de manera manual y/o mecanizada con la finalidad de retirar los residuos de madera aun enterrados en el suelo, producto del derribo de un árbol, que con anterioridad hayan causado trastornos en vías de conducción subterránea, fractura y levantamiento de banquetas, guarniciones, bardas y muros de construcciones. Otro de los propósitos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

destoconado, es el no permitir el crecimiento o rebrote del mismo árbol. Se deberá contemplar con base a un dictamen técnico elaborado por la autoridad correspondiente, la posibilidad de la sustitución con otro árbol que cumpla con las características adecuadas para el sitio de plantación, tomando en cuenta la selección adecuada de la especie, la distancia con otros ya establecidos (en promedio de 10 metros dependiendo la especie), y el crecimiento del árbol a futuro, a fin de no obstruir o interferir con infraestructura aérea, subterránea, banquetas, camellones y bienes inmuebles aledaños al sitio de plantación.

12 - RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES DERRIBADOS

En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente....La restitución de árboles derribados, se realizará con base en lo siguiente.

ÁRBOL DERRIBADO			*RESTITUCIÓN FÍSICA*			
ALTURA (m)	*DIÁMETRO DE TRONCO (m)*	*VOLUMEN DE FRONDA (m3)*	*ÁRBOLES A RESTITUIR*	*ALTURA MÍNIMA (m)*	*DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)*	*VOLUMEN DE FRONDA (m3)*
MENOR A 5	*MENOR A 0,10*	*MENOR A 10*	*4*	*3,0*	*0,03*	*ENTRE 1,0 Y 2,5*
ENTRE 5 Y 10	*ENTRE 0,10 Y 0,30*	*ENTRE 10 Y 20*	*6*	*3,5*	*0,05*	*ENTRE 2,6 Y 5,0*
MAYOR A 10	*MAYOR A 0,30*	*MAYOR A 20*	*8*	*4,0*	*0,07*	*MAYOR A 5,1*

12.1.1.- Especies válidas para la restitución.

Las especies para la restitución serán las definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse, considerando que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

12.1.2.- Sitios para la restitución. *La planta, resultado de la restitución, será en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.*

12.2. RESTITUCIÓN ECONÓMICA DE ÁRBOLES DERRIBADOS

La restitución de árboles derribados se realizará con base al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ÁRBOL DERRIBADO			RESTITUCIÓN ECONÓMICA			
ALTURA (m)	DIÁMETRO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m^3)	SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)
HASTA 5	MENOR A 0.10	MENOR A 10	19	10	21	50
ENTRE 5 Y 10	ENTRE 0.10 Y 0.30	ENTRE 10 Y 20	35	24	21	80
MAYOR A 10	MAYOR A 0.30	MAYOR A 20	71	35	24	130

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

16.- VIGENCIA

La presente Norma Ambiental del Distrito Federal que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades o particulares que realicen poda o derribo de árboles en el Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

3.1 RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la denuncia referida en el inciso 1.1 del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que los mismos pudieron constituir violaciones a las disposiciones en materia ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2003.

3.2 SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTA PROCURADURIA

Del contenido del escrito inicial, visible en las fojas 7 y 8 del expediente, se desprende que los hechos denunciados ante esta Procuraduría consisten en la poda severa que fue objeto un árbol eucalipto, así como la afectación provocada al individuo arbóreo a través del vertido de combustible, ubicado en Concepción Béistegui número 725 colonia del Valle Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

De conformidad con el contenido del Acta de fecha 19 de mayo de 2004, visible en la foja 11 a 13 del expediente de mérito, durante el reconocimiento realizado al lugar de los hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que se encontró un tocón de aproximadamente 2 m. dentro de una jardinera "*...se identificó que en la parte baja del tocón se encontraban lesiones que fueron hechas presumiblemente con una hacha o algún objeto similar...*" en esa misma visita se observó pasto en buen estado y no se observaron indicios de vertimiento de sustancias que alteren la vida del mismo.

3.3 RESPECTO DEL DERRIBO DEL ÁRBOL UBICADO FRENTE AL DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 725 DE LA CALLE BÉISTEGUI COLONIA DEL VALLE

Mediante Informe de la Dirección de Desarrollo Sustentable visible en las fojas 29 a 40 del expediente, personal adscrito a la entonces Unidad Departamental de Ecología describe "*...el individuo arbóreo a afectar corresponde a la especie Eucalipto plagado totalmente y uno de sus brazos con riesgo de caer hacia el arroyo vehicular...*", mediante dictamen elaborado por la Unidad antes mencionada se señala que el eucalipto presenta ramas secas así como desgajamiento, los cuales al caer presentan riesgos, constatando que el individuo arbóreo se encuentra totalmente plagado (*Glycaspis)* por lo cual se recomienda el retiro total.

Como se describe en el punto 1.3.2 se solicitó dictamen a la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales de esta Entidad, la cual informó que la banqueta no mostraba cuarteaduras y sólo las había en parte de la guarnición; sin que pongan en peligro el paso peatonal ni del arroyo vehicular; en lo relacionado con la construcción, no se detectaron daños relacionados con el crecimiento del individuo; la infraestructura aérea y subterránea no mostraban deterioros ya que en la parte baja del tocón no se observaron instalaciones que pudieran ser perjudicadas y en la parte superior, debido a la tala del eucalipto, no se puede determinar si afectaba a dichas instalaciones. En la visita se constató que en la parte baja del tocón existía una sección que fue descortezada por alguna herramienta cortante que provocó lesiones alrededor del mismo, también se vieron nuevos brotes que sobresalen en el contorno de la corteza.

De lo anterior, se desprende que existía autorización para realizar el derribo del árbol objeto de la denuncia, previo a lo cual se realizó inspección y dictamen por parte de la Delegación Benito Juárez, sin que se pueda establecer si fue realizado conforme a lo que establece la Norma NADF-001-RNAT-2002.

3.4 RESPECTO DEL RETIRO DEL TOCÓN

La Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio número UDESF/5671/2004 informó a esta Unidad Administrativa, que en fecha 19 de abril de 2004, la ciudadana María Ofelia Roiz Corbalá solicitó el retiro del tocón comprometiéndose a sembrar un nuevo individuo arbóreo de la especie que se le indicara.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Con respecto al retiro del tocón, este se considera recomendable de acuerdo con señalado en el dictamen realizado por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes Ambientales que consta de la foja 45 a la 60 del expediente, debido a que es posible el desarrollo de ramas bajas y frágiles que tiendan a romperse o desgajarse, siendo riesgosas para los transeúntes y los vehículos. Asimismo, se menciona la probabilidad de que el árbol sea atacado por plagas, además de que la especie no es recomendable para banquetas y camellones.

3.5 SOBRE EL VERTIMIENTO DE COMBUSTIBLES QUE LE OCASIONARA LA MUERTE AL INDIVIDUO ARBÓREO

El punto Séptimo del dictamen elaborado por personal de esta Subprocuraduría, señala que de las observaciones directas en los remanentes del tronco, en los ejemplares de corteza y en las pruebas realizadas en dos muestras de suelo, se desprende que hubo vertimiento de sustancias del tipo hidrocarburo en la base del tronco; sin embargo, no se produjeron daños o contaminación en la capa superficial del suelo ni la cobertura vegetal existente en el cajete o jardinera.

3.6 SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL ÁRBOL DERRIBADO.

El escrito de denuncia, los informes de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, de la Dirección de Reforestación Urbana de la Secretaría del Medio Ambiente y la comparecencia de la ciudadana María Ofela Roiz Corbalá ante esta autoridad, anexaron copia del memorándum con número de folio 12148/2003 MEM/146/UDE/03 de fecha 24 de julio de 2003, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Ecología de la propia Delegación Benito Juárez, en el cual se menciona que: [...] *se trata de una persona de la tercera edad, sin ingresos, comprobándolo así con documentación, situación por lo que se le condona la restitución de la biomasa ...*

Por otra parte, mediante oficio UDESF/5671/2004 de fecha 25 de junio de 2004 la Dirección de Desarrollo Sustentable informa a esta unidad administrativa que *"5.- Por escrito presentado ante este Órgano Político Administrativo el día 19 de abril de 2004 la C. María Ofelia Roiz Corbalá solicitó nuevamente el retiro del tocón y se comprometió a sembrar un nuevo individuo arbóreo de la especie que se le indicara."*

Por último, el 3 de mayo de 2004, la ciudadana María Ofelia Roiz Corbalá firmó carta compromiso a los Ecoguardas, quienes acudieron en respuesta a la llamada que realizara la parte denunciante, toda vez que la ciudadana Roiz Corbalá se encontraba dañando el árbol, en la que se establece que "[...] *voluntariamente desea resarcir el daño mediante 4 árboles de la especie cedro limón...*

De lo anterior, esta autoridad infiere por una parte, que a pesar de que la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología condonó la restitución de la biomasa, la ciudadana que solicitó el derribo ofreció voluntariamente reponer el individuo arbóreo retirado, con otro de una especie adecuada, en el mismo lugar; así como ante los Ecoguardas, donar cuatro cedros limón, de los cuales exhibió nota de compra, aunque no consta a esta Subprocuraduría la entrega respectiva al Centro 5, de acuerdo al contenido de la carta compromiso, ya que no exhibió la constancia correspondiente, la cual tampoco se confirmó por parte de la Dirección de Reforestación Urbana, suponiéndose que dicha entrega no se hizo, ya que señala en su informe que la Delegación Benito Juárez envió copia del citado memorándum, sin especificar nada más.

Esta Entidad considera que la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, perteneciente a la Subdirección de Desarrollo Sustentable de la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Benito Juárez, incumplió lo establecido en la Norma NADF-001-RNAT-2002 y sin fundamento legal alguno, condona la restitución de la biomasa, situación no prevista en la citada Norma. Cabe aclarar, que en los derribos, la restitución de la biomasa no puede dejar de hacerse, bien sea por la parte solicitante o por la propia autoridad, ya que los beneficios ambientales provistos por el árbol retirado, deben ser protegidos por la comunidad y las autoridades, de modo que el retiro implica un daño ambiental que debe ser compensado.

No pasa desapercibido a esta autoridad, que aun y cuando la ciudadana solicitante haya proporcionado los ejemplares comprometidos, éstos no cumplen con lo que establece la citada Norma para un árbol de las características del que se derribó, para el cual establece la restitución con 8 árboles de 4 metros de altura y un diámetro de tronco de 7 centímetros, así como un volumen de fronda de 5.1 metros cúbicos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el punto 12.1.2, se debe restituir el árbol en el mismo sitio en que se llevó a cabo el derribo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3.7 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

3.7.1 El derribo motivo de la presente denuncia, contó con las autorizaciones correspondientes como consta en las copias certificadas enviadas con el informe de la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez.

3.7.2 La restitución correspondiente no cumple con lo señalado por la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2003.

3.7.3 Por último, el retiro del tocón es necesario por el riesgo potencial que representa, mismo que fue señalado en el dictamen elaborado por la Subdirección de Dictámenes Técnicos y Peritajes de esta Subprocuraduría.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente instrumento, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, por la parte denunciante, debiendo notificársele personalmente la presente Resolución, así como al Director General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez y al Director de Reforestación Urbana de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que durante los trabajos de poda, derribo y restitución de árboles que en lo sucesivo se realicen en esa demarcación territorial, observe el contenido de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que en su caso proceda al retiro del tocón y a que solicite o realice su restitución conforme a la citada Norma Ambiental; asimismo, que le indique a la parte solicitante del derribo la especie adecuada que deberá plantar en el lugar en el que fue retirado el eucalipto motivo de la presente denuncia, en cumplimiento del inciso 12.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.

CUARTO.- Remítase el expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de septiembre del año dos mil cuatro, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.
Expediente: PAOT-2004/CAJRD-164/SPA-93.

IVE/VAA/RCM/LGC